

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1972.-

Considerando:

Que, de acuerdo a las constancias agregadas a los presentes actuaciones, el último contrato referido al inmueble fue celebrado el día 28 de Noviembre de 1967, por el término de 2 años y opción por 1 año más, a partir del 1 de Noviembre de 1966 con un alquiler mensual de \$ 420.-

Que, ante las reclamaciones planteadas interrumpidas por los herederos universales de la locadora para la devolución del inmueble -confr. exp. Dirección Administrativa y Contable N° 101.783 y 112.810, fs. 1-, este Poder Juzgante, por Resolución N° 177/70, no accedió a lo petenciado "sin perjuicio de la modificación del alquiler prevista por dicha norma" (ley 16739, art. 3º inc. a), lo que no pudo realizarse por cuanto las interesadas, con posterioridad a la notificación de la citada resolución -fs. 6- y hasta el 31 de Diciembre de 1970, no concretizaron administrativamente sus pretensiones respecto del nuevo precio del arriendo.-

Que, en cambio, respecto a la actualización del alquiler a reajustar a partir del 1º de Enero de 1971, // procede liquidarlo de acuerdo a las disposiciones conocidas para el caso por la ley 16880 (arts. 4º y 7º).-

Por ello, se RESUELVE:

1º) No hacer lugar al reclamo de alquiler solicitado para el período del 1º de Noviembre de 1969 al 31 de Diciembre de 1970.-

2º) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a liquidar a los propietarios (herederos de la causante doña Ana Catalina Carolina Arabia) del inmueble ocupado por el Juzgado Nacional Especial en /

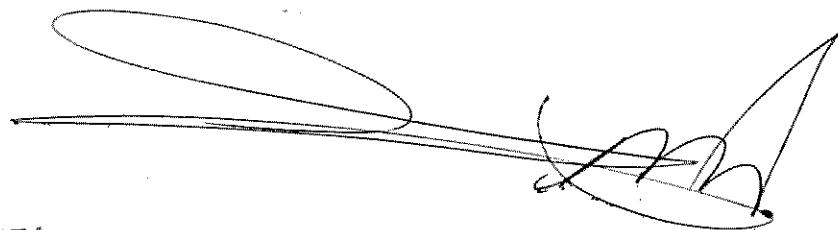
-//-

-//-

lo Civil y Comercial N° 35 de la Capital Federal, desde el 1º de Enero de 1971, un alquiler mensual de pesos Setecientos // Sincuenta y Seis (\$ 756.-).-

Regístrate y devuélvase, a sus efectos.-

EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO



ES COPIA